

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jorge Luis Ávila García
Demandado: Jesús Fernando Quintero Álzate y
Jacqueline González Guzmán
Radicado: 6875531030012022-00026-00
Auto declara notificada a la parte por conducta concluyente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 4 de mayo de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el extremo demandado, señores, JESÚS FERNANDO QUINTERO ALZATE y JACQUELINE GONZÁLEZ GUZMÁN¹, concurren al presenta proceso a través de apoderado judicial con el fin de contestar la demanda, sin que en el proceso se avizore las diligencias adelantadas por el demandante dirigidas a notificar el auto admisorio de la demanda; lo procedente será dar aplicación a lo estipulado en el art. 301 del C.G. del P. –norma aplicable por disposición expresa del art. 145 del CPTSS-, y entender por notificados por conducta concluyente a los demandados JESÚS FERNANDO QUINTERO ALZATE y JACQUELINE GONZÁLEZ GUZMÁN, del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2022²; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto que reconoce personería al profesional del derecho que representa los intereses de los señores demandados –por así disponerlo el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.-

Ahora bien, el termino de traslado de diez (10) días, comenzarán a correr, en la forma dispuesta en el inciso segundo del art. 91 del C.G. del P., esto es: *“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”*

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JESÚS FERNANDO QUINTERO ALZATE y JACQUELINE GONZÁLEZ GUZMÁN, del auto admisorio de la demanda, a partir del día

¹ Escrito y anexos que obran al Pdf. 0010, alojado en la carpeta N° 001 del expediente digital rad. 2022-00026

² Providencia visible al Pdf. 0008, alojado en la carpeta N° 0001 del expediente digital rad. 2022-00026.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jorge Luis Ávila García
Demandado: Jesús Fernando Quintero Álzate y
Jacqueline González Guzmán
Radicado: 6875531030012022-00026-00
Auto declara notificada a la parte por conducta concluyente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

siguiente de la notificación de esta providencia; en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. El término de traslado de la demanda, comenzará a correr en la forma dispuesta en el art. 91 del C.G. del P., según se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER al profesional del derecho ARISTÓBULO MENESES RUEDA identificado con c.c. No. 91.102.032 de Socorro (S) y, con T.P. No 117.229 del C.S. de la J; como apoderado judicial de los demandados JESÚS FERNANDO QUINTERO ALZATE y JACQUELINE GONZÁLEZ GUZMÁN, para los fines conferidos en el Poder Especial aportado; por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a99effa6a1f17c2369b9fa73b3d67882062198392d732d9af5771faebf0d06

Documento generado en 12/05/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>